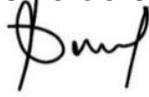


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2017-00840**, informando que una vez vencido el término la demandada COLTEMPORA – COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A, no presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que una vez surtido el trámite de notificación, la demandada COLTEMPORA – COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A no allegó escrito de contestación de la demanda en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLTEMPORA – COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **once y treinta de la mañana (11:30 AM.) del día trece (13) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. No. 2017-00840

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2018-00538**, informando la demandada ADRES, allega escrito de subsanación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 AM.) del día veinte (20) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2018-00538

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2019-449**, informando que una vez vencido el término el demandado EDGAR PARRA VELANDIA, no presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que una vez surtido el trámite de notificación, el demandado EDGAR PARRA VELANDIA no allegó escrito de contestación de la demanda en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de EDGAR PARRA VELANDIA.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **diez de la mañana (10:00 AM.) del día veinte (20) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2019-449

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022 al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2019-593**, informando que obra escrito de contestación de demanda, allegado en término; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la doctora **SOLANYE CRUZ PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía 37.944.916 y tarjeta profesional No. 197.647 del C.S de la J. como apoderada de los demandados **INCA SPORTS Y CIA S.A.S, ABRAHAM CASALLAS Y RUTH LILIANA SILVA PALACIOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **once y treinta (11:30 AM.) del día veinte (20) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.

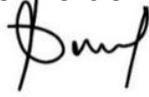

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

Cga/

ORD. 2019-593

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-300**, informando la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, allega escrito de subsanación de contestación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 AM.) del día veintisiete (27) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2020-300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-356**, informando la demandada, allega contestación dentro del término legal y la parte demandante radicó escrito de reforma de la demanda.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JULIO ANTONIO PARODY HERNÁNDEZ, identificado con C.C No. 12.522.105 y T.P No. 86.955 del C.S de la J en calidad de apoderado de la demandada **LUZ NIDIA SALAZAR ROA**

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro modo, observa el Despacho que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art 28 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA, CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el termino previsto en el inciso tercero del Artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2020-356

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-530**, informando la demandada BANCOLOMBIA S.A, allega escrito de contestación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C No. 79.985.203 y T.P No. 115.489 del C.S de la J en calidad de apoderado de la demandada **BANCOLOMBIA S.A**

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **diez de la mañana (10:00 AM.) del día veintisiete (27) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2020-530

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-547**, informando las demandadas, allegan escrito de subsanación de contestación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PINTUARNOLD S.A** y como persona natural **JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ ROJAS**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **once y treinta (11:30 AM.) del día veintisiete (27) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2020-547

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-089**, informando la demandada PROTECCIÓN S.A, allega escrito de contestación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con C.C No. 1.070.967.487 y T.P No. 325.589 del C.S de la J en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo observa el Despacho que la demandada, presenta llamamiento en garantía de **SEGUROS BOLÍVAR S.A**, por cuanto entre las partes se celebró póliza para cubrir la invalidez y muerte, por riesgo común, del señor **ANDRÉS CAMILO TORRES ESPITIA (Q.E.P.D)**. por lo anterior **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía, requiérase a la parte interesada a fin de que realiza notificación a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2021-089

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00044** con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ** identificado con C.C 19.258.430. y T.P 76.103 C.S de la J como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 hoy, ley 2213 de 2022 en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ZULEYNY ARGENTINA RUEDA OSPINA** contra **VARFAL DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por **CAROLINA RIVERA MARIN** o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele trasladopor el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 70 del 1 de agosto de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

ORD. 2022-00044